

VISTOS:

Los Informes N°s 000123-2023 y 000187-2024-INABIF/UDIF-NPM, los Memorandos N°s 003531-2023 y 006774-2024-INABIF/UDIF de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias; el Memorando N° 000115-2024-INABIF/SUAB, el Informe N°000361-2024-INABIF/SUAB de la Subunidad de Abastecimiento; el Memorando N° 001896-2024-INABIF/UA de la Unidad de Administración; los Memorandos N°s 000210 y 001389-2024-INABIF/UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 000573-2024-INABIF/UAI de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 001-2021-MJRSAC/AYACUCHO y Carta N° 01-2023-MJRSAC-HCDLCS/AYACUCHO de fechas 12 de octubre de 2021 y 12 de setiembre de 2023, respectivamente, presentadas al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, entre otros, la empresa **MARÍA JOSÉ REPRESENTACIONES S.A.C.**, solicita el reconocimiento de la deuda por la suma de S/ 23,919.85, indicando que dicha deuda es por los alimentos no perecibles suministrados al Centro de Desarrollo Integral de la Familia - CEDIF Ayacucho durante el mes de abril de 2021;

Que, con Memorando N° 003531-2023-INABIF/UDIF de fecha 19 de setiembre de 2023, la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias - UDIF remite y hace suyo el Informe N° 000123-2023-INABIF/UDIF-NPM señalando en este último entre otros que *"2.14 (...) Se tiene que el CEDIF Ayacucho tiene pendiente de pago a los siguientes proveedores lo siguiente: • Proveedor **María José Representaciones S.A.C.**, con RUC N° 20494890217, por alimentos no perecibles, por el monto de S/23,919.85. • Proveedora **Hilda Covali De La Cruz Sulca**, con RUC N° 10428122360, por alimentos no perecibles, por el monto de S/5,017.10. Ambos montos hacen un total de pago pendiente que asciende a la suma de S/28,936.95 (Veintiocho Mil Novecientos Treinta y Seis y 95/100 soles), monto que cuenta con la conformidad de la Directora del CEDIF Ayacucho (...) con esta provisión de alimentos no perecibles, el referido CEDIF entregó 346 paquetes alimentarios a los usuarios y usuarias; por el cual la (...) UDIF ratifica la conformidad."*;

Que, por Memorando N° 002981-2024-INABIF/UDIF de fecha 01 de julio de 2024, la UDIF señala a la Subunidad de Abastecimiento - SUAB que se ha realizado la habilitación presupuestal en la específica 2.2.2.3.1.99 Otros Bienes de Apoyo Alimentario, por el importe de S/ 28,936.95;

Que, mediante Nota N° 000122-2024-INABIF/SUAB de fecha 04 de julio de 2024, la SUAB señala a la UDIF que *"(...) teniendo en cuenta la solicitud para el reconocimiento de deuda y a fin que esta Sub Unidad continúe con el trámite correspondiente, se requiere que su Despacho adjunte la conformidad debidamente suscrita."*;

Que, por Memorando N° 000115-2024-INABIF/SUAB de fecha 31 de julio de 2024, la SUAB solicita a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización - UPPM, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000006888 por el monto de S/ 23,919.85 (Veintitrés Mil Novecientos Diecinueve con 85/100 soles);



Que, con Memorando N° 000210-2024-INABIF/UPPM de fecha 01 de agosto de 2024, la UPPM remite a la SUAB la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000006888 por el monto de S/ 23,919.85 (Veintitrés Mil Novecientos Diecinueve con 85/100 soles), a efectos de continuar con el reconocimiento de deuda;

Que, mediante Informe N° 000050-2024-INABIF/UDIF.CEDIF-AYACUCHO de fecha 29 de noviembre de 2024, la Coordinadora del CEDIF Ayacucho concluye, entre otros, que *“Brindo la conformidad de la deuda a las empresas MARIA JOSE REPRESENTACIONES SAC. La suma total de 23,919.85 (...) por la adquisición de los alimentos no perecibles.”*;

Que, por Memorando N° 006774-2024-INABIF/UDIF de fecha 26 de diciembre de 2024, la UDIF remite y hace suyo el Informe N° 000187-2024-INABIF/UDIF-NPM, concluyendo en este último entre otros, que *“3.2 La (...) UDIF se pronuncia favorablemente a la CONFORMIDAD por la adquisición de los bienes que recibió el CEDIF AYACUCHO, tal como señala el Informe N° 000050-2024-INABIF/UDIF.CEDIF-AYACUCHO (...), en relación a la deuda total de S/ 28,936.95 (Veintiocho Mil Novecientos treinta y seis y 95/100 Soles), a favor de los proveedores, por lo que a la fecha se reitera el pedido de reconocimiento de deuda y cumplimiento de pago a los proveedores del CEDIF Ayacucho.”*;

Que, por Memorando N° 001896-2024-INABIF/UA de fecha 26 de diciembre de 2024, la UA, hace suyo el Informe N° 000361-2024-INABIF/SUAB y remite el expediente a la UPPM, a efectos que emita opinión respecto a la procedencia del reconocimiento del pago según el análisis costo beneficio efectuado por la SUAB, en el marco de lo recomendado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su Informe N° 128-2017-MIMP/OGAJ de fecha 17 de agosto de 2017, y solicita que posteriormente se reenvíe el expediente a la Unidad de Asesoría Jurídica – UAJ a fin que emita la opinión legal respectiva;

Que, con Memorando N° 001389-2024-INABIF/UPPM de fecha 27 de diciembre de 2024, la UPPM hace suyo el análisis costo-beneficio elaborado por la SUAB, contenido en los puntos 3.28 y 3.29 del Informe N° 000361-2024-INABIF/SUAB y solicita a la UAJ emita opinión legal correspondiente;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ha realizado el análisis teniendo en cuenta que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Opinión N° 107-2012/DTN, respecto a la aplicación supletoria del Código Civil en las contrataciones del Estado, ha señalado lo siguiente: *“Por ello, ante la ausencia de regulación de algún hecho o situación en la normativa de contrataciones del Estado que se ocupa de la ejecución contractual, será necesario recurrir, supletoriamente, a las disposiciones del Código Civil que resulten compatibles, y no a las disposiciones de la Ley N° 27444, pues, como se ha indicado, estas resultarían incompatibles con la lógica contractual.”*;



Que, es importante además tener en consideración lo señalado en las Opiniones N° 060-2012/DTN, 007-2017/DTN y 037-2017/DTN, respecto al reconocimiento de las prestaciones por parte del Estado, sin observar las disposiciones de la Ley y el Reglamento cuyas partes pertinentes se transcriben a continuación:

Opinión N° 060-2012/DTN

- “3.1 *Aquellas contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, de acuerdo al literal h) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley, correspondiendo a cada Entidad prever las disposiciones que aseguren el uso eficiente y transparente de los fondos públicos involucrados.*
- 3.2 *Si una Entidad obtuvo la ejecución de prestaciones a su favor sin observar las disposiciones de la Ley y el Reglamento, el proveedor tendría el derecho de exigir que ésta le reconozca el precio de dichas prestaciones; ello teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 1954 del Código Civil.”*

Opinión N° 007-2017/DTN

- “3.1 *Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil.*
- 3.2 *A partir de la entrada en vigencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, la pretensión referida al enriquecimiento sin causa no puede ser sometida a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la Ley o Reglamento; correspondiendo, en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley.*
- 3.3 *En caso la Entidad opte por reconocer directamente al proveedor las prestaciones ejecutadas sin que medie un contrato que los vincule, debería suscribir los documentos legales y presupuestales que correspondan.”*

Opinión N° 037-2017/DTN



- “3.1 (...) es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil.
- 3.2. Asimismo, por un lado, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto. Por otro lado, para que proceda reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el proveedor perjudicado debió haber ejecutado las referidas prestaciones de buena fe.”;

Que, en este contexto, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 007-2017/DTN, ha establecido cuatro requisitos para que en el marco de las contrataciones del Estado se configure un enriquecimiento sin causa los mismos que han sido reiteradamente citados en los informes señalados en los antecedentes: a) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; b) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad; c) La falta de una causa jurídica que justifique esta transferencia patrimonial; d) El proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe;

Que, en cuanto al cumplimiento de los requisitos en el marco de lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el presente caso se verifica lo siguiente:

Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido

El enriquecimiento consiste en el hecho objetivo de haber conseguido un incremento en la esfera de ventajas de las que goza un sujeto, dicho incremento puede tener carácter patrimonial (es decir, económicamente valorable) o también podría calificarse como enriquecimiento a una situación a través de la cual se produzca una conservación de la riqueza. En resumen, podemos entender por enriquecimiento como cualquier ventaja de naturaleza patrimonial por parte del acreedor.

Teniendo en cuenta lo señalado en los siguientes documentos: Informe N° 000361-2024-INABIF/SUAB de la SUAB; Informe N° 000123-2023-INABIF/UDIF-NPM, Memorando N° 003531-2023-INABIF/UDIF, Informe N° 000050-2024-INABIF/UDIF.CEDIF-AYACUCHO, Informe N° 000187-2024-INABIF/UDIF-NPM y el Memorando N° 006774-2024-INABIF/UDIF de la UDIF; se advierte que la Entidad, ha sido favorecida con el servicio de suministro de



alimentos no perecibles proporcionados al CEDIF Ayacucho, durante el mes de abril de 2021, sin efectuarse pago alguno.

Por consiguiente, de acuerdo con los documentos en mención y estando a lo señalado por el área usuaria y la SUAB, se corrobora la existencia de prestaciones ejecutadas por parte de la proveedora empresa MARÍA JOSÉ REPRESENTACIONES S.A.C. por el servicio de suministro de alimentos no perecibles proporcionados al CEDIF Ayacucho, durante el mes de abril de 2021, por el monto total de S/ 23,919.85 (Veintitrés Mil Novecientos Diecinueve con 85/100 soles), situación que evidencia una ventaja de naturaleza patrimonial por parte de la entidad en desmedro de la proveedora.

Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad

En concordancia con lo anteriormente expuesto, la referida conexión estaría dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial, esto es, por el suministro de alimentos no perecibles proporcionados al CEDIF Ayacucho, por el monto total de S/ 23,919.85, por parte de la empresa MARÍA JOSÉ REPRESENTACIONES S.A.C., durante el mes de abril de 2021, sin que reciba pago alguno.

Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial

La SUAB, en su Informe N° 000361-2024-INABIF/SUAB, señala los motivos por los cuales no se realizó la contratación en el marco de la normativa aplicable; manifestando lo siguiente: *“3.20 (...) del acervo documentario, se visualiza que no existió contrato con el proveedor para el suministro de alimentos no perecibles en el CEDIF Ayacucho en el mes de abril de 2021, es por ello que la deuda asciende a S/.23,919.85.”.*

En consecuencia, de los antecedentes administrativos y de los mencionados documentos, en el presente caso se acredita que no existe una causa jurídica, por cuanto no se suscribió contrato con la empresa MARÍA JOSÉ REPRESENTACIONES S.A.C.

Que las prestaciones hayan sido efectuadas de buena fe por el proveedor

Al respecto, el OSCE en la Opinión N° 007-2017/DTN señala que para que haya buena fe en el obrar del acreedor ha debido existir aceptación por parte del deudor, por lo que el mencionado supuesto en el presente caso se ha configurado debidamente, de acuerdo a lo informado por la SUAB, que a través del Informe N° 000361-2024-INABIF/SUAB señala lo siguiente:

“3.23. En el Informe N° 00187-2024-INABIF/UDIF-NPM de fecha 13 de diciembre de 2024, la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias señala lo siguiente:



“(...)

CONCLUSIONES:

3.1 En base a la información brindada por el CEDIF de Ayacucho, se evidencia el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 1954 del Código Civil, como parte del análisis del enriquecimiento de la Entidad, por lo que correspondería en el marco de las competencias de la Unidad de Administración gestionar las acciones administrativas correspondientes, para reconocer el pago pendiente por la recepción de alimentos no perecibles otorgados en el mes de abril del presente año 2021, por el monto de S/.28,936.95.

3.3 La Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF se pronuncia favorablemente a la CONFORMIDAD por la adquisición de los bienes que recibió el CEDIF AYACUCHO, tal como señala el Informe N° 00050-2024-INABIF/UDIF.CEDIF-AYACUCHO de fecha 29.11.2024, en relación a la deuda total de S/. 28,936.95, a favor de los proveedores, por lo que a la fecha se reitera el pedido de reconocimiento de deuda y cumplimiento de pago a los proveedores del CEDIF AYACUCHO.

(...)”

- 3.24. De lo anterior se verifica que la adquisición de los alimentos no perecibles ha sido reconocido por el área usuaria, quedando acreditada la buena fe con la que obró el proveedor.*
- 3.25. En esa línea de análisis, se ha verificado que se cumplen con los requisitos solicitados para la configuración y reconocimiento de deuda bajo la figura del enriquecimiento sin causa.”;*

Que, en consecuencia, conforme se desprende de los antecedentes, el mencionado servicio fue reconocido por la UDIF, así como por el CEDIF Ayacucho, a través de los siguientes documentos: Informe N° 000123-2023-INABIF/UDIF-NPM, Memorando N° 003531-2023-INABIF/UDIF, Informe N° 000050-2024-INABIF/UDIF.CEDIF-AYACUCHO, Informe N° 000187-2024-INABIF/UDIF-NPM y el Memorando N° 006774-2024-INABIF/UDIF, lo que garantiza que el servicio de suministro de alimentos no perecibles, proporcionados al CEDIF Ayacucho durante el mes de abril de 2021, fue realizado; con lo cual se comprueba que el servicio fue aceptado por los funcionarios competentes;

Que, mediante Informe N° 000361-2024-INABIF/SUAB, la SUAB efectuó -adicionalmente- el análisis costo/beneficio para el Reconocimiento de Pago a favor de la empresa MARÍA JOSÉ REPRESENTACIONES S.A.C. por el suministro de alimentos no perecibles, proporcionados al CEDIF Ayacucho, por el monto total de S/ 23,919.85 (Veintitrés Mil Novecientos Diecinueve con 85/100 soles), correspondiente al mes de abril de 2021, respecto del cual la UPPM, a través del Memorando N° 001389-2024-INABIF/UPPM, lo encuentra conforme, señalando “(...) Mediante Informe N°361-2024-INABIF-SUAB (...); en el punto 3.28 (...) realizar el análisis costo beneficio / el mismo que la



Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización ha revisado y evaluado, encontrándolo conforme (...); lo cual evitaría que la proveedora interponga la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía jurisdiccional, lo que ocasionaría el pago de intereses legales, costas y costos del proceso judicial, situación que redundaría en perjuicio económico para la entidad;

Que, asimismo, la SUAB en el Informe N° 000361-2024-INABIF/SUAB concluye lo siguiente *“4.2 (...) esta Sub Unidad de Abastecimiento emite opinión favorable para el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor del proveedor por el importe de S/.23,919.85 (Veintitrés mil novecientos diecinueve con 85/100 soles), correspondiente al suministro de alimentos no perecibles al CEDIF Ayacucho en el mes de abril de 2021.”*;

Que, igualmente, a través del Memorando N° 000210-2024-INABIF/UPPM, la UPPM, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000006888, aprobada, por el monto total de S/ 23,919.85 (Veintitrés Mil Novecientos Diecinueve con 85/100 soles) para la atención de suministro de alimentos no perecibles proporcionados al CEDIF Ayacucho durante el mes de abril de 2021, cumpliéndose de este modo con uno de los elementos necesarios para la procedencia del reconocimiento de prestaciones sin vínculo contractual;

Con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000573-2024/INABIF.UAJ de fecha 30 de diciembre de 2024;

Con las visaciones de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, de la Subunidad de Abastecimiento, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2024-MIMP; la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 000106-2024-INABIF/DE de fecha 26 de agosto de 2024, que aprueba la delegación de facultades para el año 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER el pago de las prestaciones ejecutadas en forma irregular por la proveedora empresa MARÍA JOSÉ REPRESENTACIONES S.A.C., por el servicio de suministro de alimentos no perecibles, proporcionados al CEDIF Ayacucho, por el monto total de S/ 23,919.85 (Veintitrés Mil Novecientos Diecinueve con 85/100 soles), correspondiente al mes de abril de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que el egreso se afectará a las específicas del gasto descritas en el Certificado de Crédito Presupuestario - CCP N° 0000006888, aprobado por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF.



Artículo 3.- ENCARGAR a la Subunidad de Abastecimiento y a la Subunidad Financiera el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a ley y en atención a lo requerido por la referida proveedora.

Artículo 4.- DISPONER que a través de la Unidad de Recursos Humanos en coordinación con la Subunidad de Abastecimiento se remita copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Subunidad de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la administrada, a las unidades funcionales del INABIF involucradas, así como a la Subunidad de Abastecimiento y a la Subunidad Financiera para los fines pertinentes.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF (www.gob.pe/inabif).

Regístrese y comuníquese

Firmado Digitalmente

ROSA CECILIA REINA SANCHEZ
Directora II de la Unidad de Administración

